

A DESPACHO: noviembre 28 de 2023, a despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE RESTITUCION No. No. 2023-00075, para resolver petición de retiro a la demanda. Disponga.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL DE RESTITUCION No. 2023-00075-00

Dfe. BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA
Ddo.-SUPERMERCADOS EL RENDIDOR SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0268

Resuelve el Despacho dentro del proceso civil de la referencia, sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada en escrito que antecede por la apodera judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el presente asunto, se tiene que la Dra. NOHORA JANETH FORERO GIL, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante del proceso, en escrito que antecede, solicita el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del CGP., en atención a que no ha sido notificado el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, ni se han ordenado ni practicado medidas cautelares.

Respecto del retiro de la demanda el Artículo 92 del CGP. Regla lo siguiente: “ *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, se tiene que el requerimiento de retiro de la demanda en este momento procesal es procedente, toda vez que se dan los presupuestos de la figura jurídica contenida en el artículo 92 del CGP., y en consecuencia, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

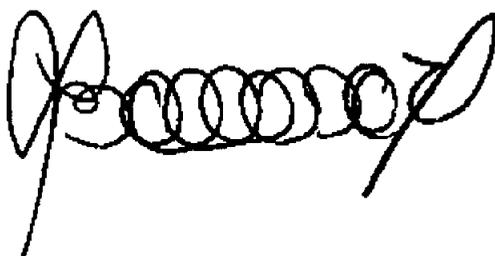
RESUELVE:

1.- ACEPTAR por ser procedente el RETIRO DE LA DEMANDA, invocada por la apoderada judicial de la parte actora del proceso, por considerar que en este momento procesal, se cumplen los requisitos legales de que trata el artículo 92 del CGP., tal y como se ha dejado sentado en la parte motiva de este auto. -

2°.- DEVOLVER sin necesidad de ordenar desglose si a ello hubiere lugar, los documentos y anexos que hacen parte de la demanda y que requiera la parte interesada y cumplido ello ARCHIVAR el expediente entero los de su clase previas las anotaciones en los libros reglamentarios y estadísticas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE HOY ____/11/2023 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.</p>
